

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LA PÓVEDA DE SORIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Póveda de Soria de fecha 13 de octubre de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento de aguas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente ordenanza y que tendrá por objeto:

- La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua potable a domicilio dentro de la localidad de La Póveda y sus barrios de Arguijo y Barriomartín.
- El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.
- La concesión del servicio se otorgará por acuerdo del Alcalde, atendiendo a las solicitudes que se formulen, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

La concesión se hará por tiempo indefinido y hasta tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato o se obligue al ayuntamiento a ello por incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones.

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión de la concesión de que disfruta.

La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión. No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del ayuntamiento.



Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y sustitutos del contribuyente.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. El cambio de dominio de una finca con concesión del servicio de agua, motivará nueva concesión a favor del nuevo propietario, quedando obligados, tanto el propietario anterior como el posterior a declarar ante el ayuntamiento esta situación.

La omisión se considerará infracción y será sancionada de acuerdo con las normas de esta ordenanza.

4. La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc., y en su defecto, cuando la baja del servicio se solicite por iniciativa del particular o particulares, mediante la acreditación de la oportuna rescisión en el contrato de alta de suministro eléctrico. El Alcalde por causas debidamente justificadas podrá denegar la baja en el servicio.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón.

Artículo 4.- Servicio de agua potable domiciliaria.

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de agua potable o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El ayuntamiento de La Póveda estará obligado a prestar el servicio de agua potable domiciliaria únicamente dentro del suelo urbano.

BOPSO-143-16122016



6. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera de los cascos urbanos municipales, aunque de propiedad municipal, deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario esté en condiciones de poderlo utilizar.

El pago se devengará anualmente y se procederá al mismo en el período de cobranza que se establezca.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio. La cobranza de los recibos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria.

La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

El pago del importe de la autorización de enganche a la red general será efectivo juntamente con la solicitud.

Artículo 6. - La cuota tributaria.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: a las viviendas, casas rurales o similares, locales comerciales, fábricas, industrias ganaderas: 35 euros anuales.

La acometida será de $\frac{3}{4}$ de pulgada y el derecho de enganche a la red general queda fijado en 200 €.

Artículo 7.- Confección del padrón, declaración e ingreso.

1. Solicitada por el contribuyente la correspondiente licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento general de recaudación. A la vista de la expresada solicitud, los servicios municipales efectuarán las comprobaciones pertinentes en los padrones o matrículas de las tasas derivadas de los servicios de prestación obligatoria tales como alcantarillado y depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y, si no constare el alta del inmueble en los mismos, practicarán de oficio su inscripción en tales padrones.

2. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, construcción de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas, deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el período anual siguiente.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

Artículo 8.- Normas de gestión.



8.1 El ayuntamiento por Resolución de alcaldía puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuitamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de recintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el ayuntamiento, etc.

8.2 Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la ley, conllevarán también el corte del suministro de agua independientemente del pago del volumen de agua defraudada y la reposición a la situación legalmente prevista de la red de suministro de agua.

8.3 Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio, jardín, etc..., debiendo resolver el ayuntamiento los casos extraordinarios que para su concesión planteen.

En los casos en que, comprobado por los servicios municipales que la acometida de agua potable es compartido por varias viviendas, se exigirá el pago individualizado para cada una de las viviendas.

8.4 El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago, de los derechos de una nueva acometida.

8.5 En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc, el ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión de hace a título de precario.

8.6 La alcaldía tiene poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente ordenanza.

8.7 Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, y en tercer explotaciones ganaderas y en último lugar cuando éstos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

1. Serán infractores quienes con sus actos u omisiones cumplieran defectuosamente las normas reguladoras del servicio y en especial los que contravengan la normativa contenida en esta ordenanza.

2. Se reputarán defraudadores los que con sus actos u omisiones se propongan eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y, en todo caso, los que destinaran el agua a uso distinto al contratado, los que hicieran acometida sin el oportuno permiso o licencia, los que alterasen precintos o procedan a manipular los contadores y los que realizaran injertos o derivaciones prohibidas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La Póveda de Soria, 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez. 2608a

BOPSO-143-16122016